Dr. Jorge R. Boasso

Bloque Intransigencia y Renovación Radical Concejo Municipal de Rosario

VISTO:

El Reglamento de Edificación que, en su sección 3.2.1.1. expresa de la "Obligación de construir y conservar cercas y aceras" por parte del propietario de un predio baldío o edificado.

CONSIDERANDO:

Que las aceras de la ciudad se encuentran, en muchos casos, en un estado de deterioro que dificultan el paso de los peatones. (Se adjunta documentación fotográfica)

Que permanentemente se registran quejas de los vecinos de la ciudad por el estado de las veredas rotas.

Que resulta oneroso el asumir para el frentista el arreglo de aceras en forma individual, siendo más conveniente establecer economías de escala por intermedio del D.E.

Que recientemente la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires ha sancionado una norma que establece un sistema de pago en cuotas para los propietarios frentistas (sean particulares, pymes u ONG) que adhieran al servicio de reparación que ofrece el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Es por lo expuesto que el Concejal abajo firmante propone para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º: CREACIÓN: Establézcase un PLAN DE FINANCIACIÓN VOLUNTARIO para la reparación de aceras, por parte del Municipio de Rosario, con cargo de él o los propietarios frentistas.

Artículo 2º: CARACTERÍSTICAS: El plan de financiación mencionado en el artículo 1º se formalizará mediante cuentas de gastos que determine el D.E., mediante la repartición correspondiente, e incorporadas a nombre de él o los propietarios frentistas (sean particulares, pymes u ONG) en la boleta de la Tasa General de Inmuebles (TGI) con su consecuente pago mensual.

Artículo 3º: EXTENSIÓN DEL PLAN: El período por el cual se extenderá la cancelación total de la deuda será de dos años corridos, contados desde la incorporación efectiva de él o los propietarios frentistas al plan.

Artículo 4º: MORA. El incumplimiento del pago de este plan devengará el mismo interés que las deudas en concepto de Tasa General de Inmuebles (TGI) generan desde su vencimiento.

Artículo 5º: BENEFICIARIOS. Cuando se encuentren reunidos los requisitos establecidos en este artículo, los deudores por obras ya efectuadas en cercas y aceras podrán acogerse al plan de facilidades, con la tasa de interés establecida en el artículo 4º, en cuyo caso las cuotas serán incluidas en la boleta de la Tasa General de Inmuebles (TGI).

Los planes de facilidades estarán disponibles sólo para:

- a) Frentistas abarcados por los siguientes subincisos, quienes podrán acceder al plan de facilidades en todos los casos en tanto cuentes con personería jurídica:
- a.1) congregaciones o instituciones de cualquier culto,
- a.2) asociaciones vecinales,
- a.3) asociaciones mutuales,
- a.4) asociaciones de trabajadores y de profesionales sin fines de lucro,
- a.5) instituciones de beneficencia y ayuda social.
- b) Otros frentistas no comerciales o micro o pequeñas empresas. Podrán acceder a los planes solo cuando se trate de trabajos de urgencia efectuados por la Municipalidad de Rosario por presentar la cerca o acera peligro para terceros.

Artículo 6º: Todo frentista que por imperio del punto 3.2.1.1. ("Obligación de construir y conservar cercas y aceras") del Reglamento de Edificación, deba realizar obras en cercas o aceras podrá acogerse al plan, con las restricciones del artículo precedente, si reconoce la obligación a su cargo y solicita al D.E. que ejecute las obras.

Artículo 7º: El D.E. habilitará un registro donde deberán inscribirse los frentistas para efectivizar su acogimiento al plan. De esta manera se individualizará la responsabilidad y cargo de quien deba abonar la erogación generada en concepto de arreglo de cercas o aceras.

Artículo 8º: El plan de facilidades a suscribirse detallará el presupuesto de la obra. Dicho presupuesto será considerado cuenta definitiva solo cuando las cuentas del plan se hayan abonado en tiempo y forma. En caso contrario, las cuentas se recalcularán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º.

Artículo 9º: El Municipio pondrá a disposición del público, con un desfasaje no superior a ciento ochenta (180) días, un listado actualizado al 30 de junio y al 30 de diciembre de cada año, consignando el gasto incurrido en reparación de aceras y cercas para cada frentista adherido al plan, detallando:

- a) la eventual deuda contraída por el frentista con la municipalidad y la evolución de ésta, o
- el motivo por el cual la acera se reparó sin cargo al frentista y, si correspondiere, informará el estado del tramite de repetición contra las empresas de servicios públicos o terceros autorizados cuyo accionar haya causado el deterioro de la acera.

Artículo 10º: Comuníquese con sus considerandos

Antesalas, 31 de enero de 2007.